

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DICIEMBRE 5 de 2014 • No. 403



La alcaldesa de Barranquilla, Elsa Noguera De La Espriella, fue seleccionada como finalista del Premio a los Mejores gobernantes en la superación de la pobreza, organizado por 'Colombia Líder', en una iniciativa de la sociedad civil y del sector privado.

Por segunda ocasión, Colombia Líder entregó este reconocimiento, exaltando la labor y los resultados alcanzados por alcaldes y gobernadores en su gestión pública, con excelencia administrativa, para superar la pobreza y la desigualdad, buscando la equidad en las entidades territoriales y documentar y difundir estas experiencias para que puedan ser aprovechadas en todo el país.



CONTENIDO

RESOLUCIÓN N° 0111 DE 2014 (Diciembre 4 de 2014).....	3
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS INCISOS 6 Y 7 DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N°. 0001 DEL 02 DE ENERO DE 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA INSTRUCTIVO DE MANEJO Y CONTROL DE ALCOHOSENSORES EN LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD"	
DECRETO No. 0818 DE 2014 (Diciembre 5 de 2014).....	5
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	



RESOLUCIÓN SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 0111 DE 2014
(Diciembre 4 de 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS INCISOS 6 Y 7 DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N°. 0001 DEL 02 DE ENERO DE 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA INSTRUCTIVO DE MANEJO Y CONTROL DE ALCOHOSENSORES EN LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

El Suscrito Secretario de Movilidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales y en Especial las Conferidas por la Ley 769 de 2002, Modificada por la Ley 1383 de 2010, Modificada por la Ley 1548 de 2012, Decreto Distrital No. 0868 de 2008;

Y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario Distrital de Movilidad dentro de su Jurisdicción y Competencia expidió la Resolución 0001 de 02 de enero de 2013, “Por Medio de la cual se Reglamenta Instructivo de Manejo y Control de Alcohosensores en la Secretaria Distrital de Movilidad”, previas las consideraciones de dicho acto, se resolvió entre otros:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Adóptese el Instructivo de manejo y control de alcohosensores con el fin de lograr una acertada utilización, seguimiento y calibración de los equipos alcohosensores, de tipo tecnológico los cuales se convierten en herramientas fundamentales para el cumplimiento de los procesos misionales de la Secretaria Distrital de Movilidad, así:*

- *El personal de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla MEBAR, que se encargará de la operación de los alcohosensores, debe estar certificado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*
- *Antes de la manipulación de los equipos, el personal designado para su uso deberá leer previamente el manual de operación de los mismos y responderá por el mal uso o manipulación inadecuada, so pena de las acciones disciplinarias correspondientes.*
- *El personal designado para el uso de los equipos, deberá informar al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte las novedades y/o anomalías que se presenten con los equipos, so pena de las acciones disciplinarias correspondientes.*
- *La responsabilidad de informar a la Secretaria Distrital de Movilidad las novedades y/o anomalías que se presenten con los equipos y/o su uso, recae en el Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte MEBAR o quien haga sus veces, so pena de las acciones disciplinarias correspondientes.*
- *Se recomienda el buen uso, manejo y trato que se debe ofrecer a los Alcohosensores, toda vez que estos equipos cuentan con dispositivos electrónicos sensibles.*
- *Los equipos alcohosensores deberán ser sometidos a mantenimientos preventivos mínimos tres (3) veces al año, con un tiempo prudencial de máximo cuatro (4) meses entre revisión, debiendo realizar mantenimiento correctivo de forma inmediata al presentar algún tipo de error en el funcionamiento habitual.*
- *Los equipos alcohosensores deberán ser calibrados mediante los sistemas de gas seco o simulador de baño húmedo, con una periodicidad de cuatro (4) meses, u ochocientas pruebas, lo que ocurra primero, procedimiento que debe ser realizado por personal idóneo.*
- *Los procedimientos de calibración, mantenimiento preventivo y correctivo, se realizará por intermedio única y exclusivamente del personal de la Secretaria Distrital de Movilidad, quien coordinará las empresas encargadas para tal fin, de acuerdo a los contratos que se encuentren vigentes.*

Que en virtud de la información suministrada por parte del personal técnico de la Empresa Sarabia Bravo (empresa contratista del Distrito), es recomendable que la entidad que trabaja con este tipo de equipos (alcohosensores) establezca un plazo para la calibración de éstos instrumentos de medición, de acuerdo a los planes de gestión y calidad de estas entidades, debido a que el tiempo no se encuentra determinado por el fabricante de forma explícita.

Que en la información suministrada por la empresa Sarabia Bravo, se menciona que las calibraciones de los equipos de las diferentes Secretarías del país, generalmente son realizadas cada seis meses o cuando el equipo lo requiera, sin establecer un número determinado de pruebas.

Que indagada la marca fabricante de los equipos (INTOXIMETERS), en la Guía del Usuario se establece que se debe realizar la calibración: *“cuando el resultado de una verificación de precisión indica que la unidad no lee un estándar dentro de las tolerancias aceptables especificadas de su programa”*. La casa fabricante, determina que el programa de mantenimiento o protocolo de mantenimiento lo define cada entidad según sus propias políticas de aseguramiento de la calidad, lo que ellos llaman *“Plan de aseguramiento de la Calidad”*, el cual es un conjunto de directrices seguidas por el usuario para asegurar resultados precisos.

Que analizado el Reglamento Técnico Forense, en el ítem 4.4.3, al referirse a la determinación de la alcoholemia indirecta mediante alcohosensor, establece que las condiciones y procedimientos de calibración deben ser consultadas en las respectivas Guías del Usuario, Instructivos o Manuales de Operación del Fabricante.

Que de acuerdo a las orientaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, contenidas en el instructivos No. 0026/DITRA – GULOG, los equipos de medición como los alcohosensores, deben ser sometidos a mantenimientos preventivos mínimo dos veces al año, con un tiempo prudencial de máximo seis entre revisión y revisión.

Que en virtud de unificar criterios con los protocolos establecidos por la Dirección de Tránsito y Transporte MEBAR, se hace necesario modificar la resolución No. 0001 de 2013, en sus incisos 6 y 7.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2013, en el sentido de modificar los incisos 6 y 7 los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Instructivo de manejo y control de alcohosensores con el fin de lograr una acertada utilización, seguimiento y calibración de los equipos alcohosensores, de tipo tecnológico los cuales se convierten en herramientas fundamentales para el cumplimiento de los procesos misionales de la Secretaría Distrital de Movilidad, así:

- Los equipos alcohosensores deberán ser sometidos a calibración preventiva mínimo dos veces al año, con un tiempo prudencial de máximo seis meses entre revisión, debiendo realizar mantenimiento correctivo de forma inmediata al presentar algún tipo de error en el funcionamiento habitual.
- Los equipos alcohosensores deberán ser calibrados mediante los sistemas de gas seco o simulador de baño húmedo, con una periodicidad de seis meses, procedimiento que debe ser realizado por personal idóneo.

ARTICULO SEGUNDO. Los demás artículos e incisos de la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2013, no surten modificación alguna.

Dado en Barranquilla D.E.I.P a los cuatro (04) días del mes de diciembre.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS PULIDO PULIDO
SECRETARIO DE MOVILIDAD



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0818 DE 2014
(Diciembre 5 de 2014)**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

La Alcaldesa Mayor Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla En Ejercicio De Las Facultades Constitucionales Y Legales, La Ley 769 Del 2002, Modificado Por La Ley 1383 De 2010

Y
CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2002, y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7° establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Señor Vicepresidente de la República Dr. GERMÁN VARGAS LLERAS, realizará visita oficial a la Ciudad de Barranquilla – Atlántico el día viernes 5 de diciembre del año 2014.

Que se hace necesario adoptar medidas de Movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor Vicepresidente de la República Dr. GEMAN VARGAS LLERAS, en cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBICIÓN EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS (VÉASE PLANO ANEXO, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los alrededores del Hotel Hilton Garden en el Distrito de Barranquilla, en la zona conformada por las siguientes vías:

- Carrera 53 entre calles 100 y 106.
- Carrera 55 entre calles 100 y 106.

- Calle 100 entre carreras 53 y 55.
- Calle 106 entre carreras 53 y 55.

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día viernes 5 de diciembre de 2014, desde las 6:00 a.m., hasta la hora de salida del señor Vicepresidente de la ciudad.

PARAGRAFO 2. Se dará aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 25 de febrero de 2014, “Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.barranquilla.gov.co/movilidad/>. No está permitido el estacionamiento sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

PARAGRAFO 3. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 “Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE (VÉASE PLANO ANEXO, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe las actividades de cargue y descargue en los alrededores del Hotel Hilton Garden en el Distrito de Barranquilla, en la zona conformada por las siguientes vías:

- Carrera 53 entre calles 100 y 106.
- Carrera 55 entre calles 100 y 106.
- Calle 100 entre carreras 53 y 55.
- Calle 106 entre carreras 53 y 55.

PARAGRAFO 1. No podrá hacerse uso de los permisos otorgados.

PARAGRAFO 2. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día viernes 5 de diciembre de 2014, desde las 6:00 a.m., hasta la hora de salida del señor Vicepresidente del Distrito de Barranquilla.

PARAGRAFO 3. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 “Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes”, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE HOMBRE O MUJER (VÉASE PLANO ANEXO, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en los alrededores del Hotel Hilton Garden en el Distrito de Barranquilla, en la zona conformada por las siguientes vías:

- Carrera 53 entre calles 100 y 106.
- Carrera 55 entre calles 100 y 106.
- Calle 100 entre carreras 53 y 55.
- Calle 106 entre carreras 53 y 55.

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día viernes 5 de diciembre de 2014, desde las 6:00 a.m., hasta la hora de salida del señor Vicepresidente del Distrito de Barranquilla.

PARAGRAFO 2. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes”, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002,



modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

ARTÍCULO CUARTO: Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir del día viernes 5 de diciembre de 2014, desde las 6:00 a.m., hasta la hora de salida del señor Vicepresidente del Distrito de Barranquilla., y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

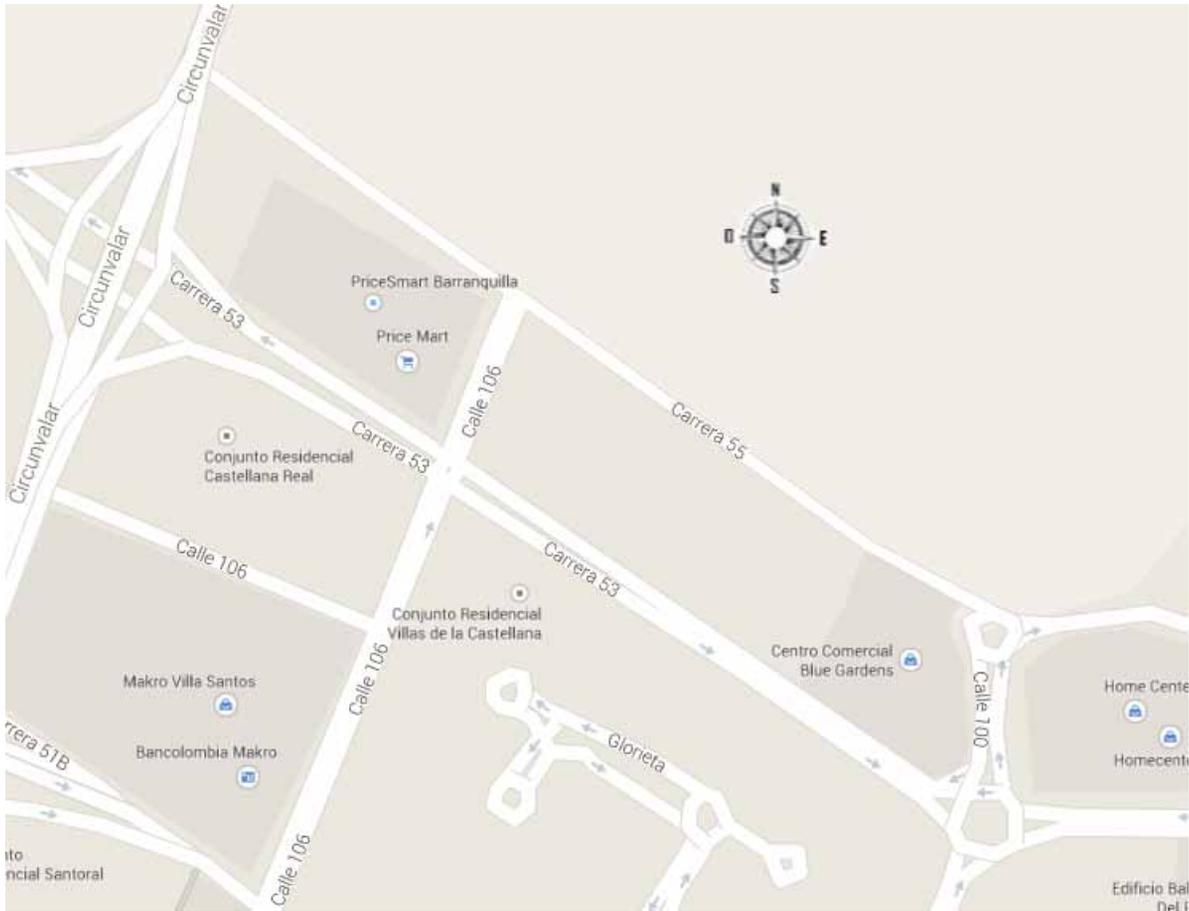
Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

LUIS PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad

ANEXO. PLANO ZONA DE RESTRICCIÓN HOTEL HILTON GARDEN



Hotel Hilton Garden



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!